

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 072/2011

ASUNTO: ASESORÍA PRINCIPAL DE POLÍTICA ECONÓMICA - APRUEBA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE ENCAJE LEGAL

VISTOS:

La actual Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus posteriores modificaciones.

El Reglamento de Encaje Legal aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 070/2009 de 23 de junio de 2009 y modificado según Resolución de Directorio N° 130/2010 de 23 de noviembre de 2010 y Resolución de Directorio No 007/2011 de 18 de enero de 2011.

El informe de la Asesoría Principal de Política Económica BCB-APEC-SSIEE-INF-2011-37 y de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SANA-DAN-INF-2011-55 de 10 de junio de 2011.

El informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-212 de 10 de junio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su artículo 328 dispone que el BCB está facultado, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, para determinar y ejecutar la política monetaria.

Que la Ley N° 1670 en su artículo 7 dispone que el Ente Emisor podrá establecer encajes legales de obligatorio cumplimiento para las entidades de intermediación financiera y, a tal efecto, determinará su composición, cuantía, forma de cálculo, características y remuneración.

Que en su artículo 37, la mencionada norma legal establece que el BCB es depositario de las reservas líquidas destinadas a cubrir dicho encaje y podrá delegar la custodia de estos depósitos de acuerdo al reglamento específico.

//2. R.D. N° 072/2011

Que el Estatuto del BCB en el artículo 11 numeral 7), señala que es facultad del Directorio establecer por mayoría absoluta de votos, encajes legales de obligatorio cumplimiento por las Entidades de Intermediación Financiera y aprobar su composición, cuantía, cálculo, características, formas de administración, custodia y remuneración de acuerdo a Reglamento.

Que el Reglamento de Encaje Legal, tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y operativas, de cumplimiento obligatorio para las entidades financieras que se encuentren debidamente autorizadas para su funcionamiento por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, sobre la constitución y forma de administración del encaje legal.

Que la Asesoría Principal de Política Económica mediante informe BCB-APEC-SSIEE-INF-2011-37 y de la Gerencia de Entidades Financieras BCB-GEF-SANA-DAN-INF-2011-55, recomienda la aprobación de la modificación parcial del artículo 6 del Reglamento de Encaje Legal.

Que de acuerdo al informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-212 la Gerencia de Asuntos Legales concluye que la propuesta de modificación señalada es legalmente procedente, por cuanto no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, siendo competencia del Directorio del BCB considerar su aprobación.

Que, el Directorio del BCB en su calidad de máxima autoridad de la Institución, es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, estando facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para el cumplimiento de las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley al Ente Emisor, conforme lo establecen los artículos 44 y 54 inc. o) de la Ley N° 1670 y artículos 9, 11 y 24 del Estatuto del BCB.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación parcial al artículo 6 (**Deducciones y exenciones de encaje**) del Reglamento de Encaje Legal de la siguiente manera:

DICE:

Del encaje requerido en MN y MNUFV podrá deducirse el incremento de la cartera bruta en MN y MNUFV respecto al saldo registrado al 30 de junio de 2009 hasta el equivalente al 100% del encaje requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente al 40% del encaje requerido en títulos. Esta

//3. R.D. N° 072/2011

deducción se aplicará únicamente a los depósitos sujetos a la tasa de encaje de 2% en efectivo y 10 % en títulos de acuerdo con el artículo 5 del presente Reglamento.

Para las entidades financieras que obtengan su licencia de funcionamiento de la ASFI después del 30 de junio de 2009, la fecha que se empleará para el cálculo del incremento de la cartera bruta en MN y UFV corresponderá al último día del mes en el que la entidad haya obtenido la citada licencia.

Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, estarán exentos del requerimiento de constitución de encaje legal.

DEBE DECIR:

“Del encaje requerido en MN y MNUFV, los Bancos y Fondos Financieros Privados podrán deducir el incremento en la cartera bruta destinada al sector productivo en MN y MNUFV con respecto al saldo registrado el 30 de septiembre de 2010 hasta el equivalente al 100% del encaje requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente al 40% del encaje requerido en títulos. Para la deducción de la cartera productiva se aplicará la última información recopilada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Del encaje requerido en MN y MNUFV, las Mutuales y Cooperativas podrán deducir el incremento de la cartera bruta total en MN y MNUFV respecto al saldo registrado al 30 de septiembre de 2010 hasta el equivalente al 100% del encaje requerido en efectivo en primera instancia y, posteriormente, hasta el equivalente al 40% del encaje requerido en títulos.

Estas deducciones se aplicarán únicamente a los depósitos sujetos a la tasa de encaje de 2% en efectivo y 10% en títulos de acuerdo con el artículo 5 del presente Reglamento.

Para las entidades financieras que obtengan su licencia de funcionamiento de la ASFI después del 30 de septiembre de 2010, la fecha que se empleará para el cálculo del incremento de la cartera bruta total (para Mutuales y Cooperativas) o productiva (para Bancos y Fondos Financieros Privados), en MN y UFV corresponderá al último día del mes en el que la entidad haya obtenido la citada licencia.

Los pasivos de corto plazo con el exterior, contratados exclusivamente para operaciones de comercio exterior con calce exacto entre activo y pasivo para cada operación, estarán exentos del requerimiento de constitución de encaje legal.”

Artículo 2.- La modificación parcial del artículo 6 del reglamento de encaje legal entrará en vigencia a partir del 11 de julio de 2011.

//4. R.D. N° 072/2011

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 14 de junio de 2011

Marcelo Zabalaga Estrada

Rolando Marín Ibáñez

Hugo Dorado Aranibar

Ernesto Yáñez Aguilar